



El derecho a la consulta previa, libre e informada, en zonas concesionadas para exploración minera del cantón Pangua

The right to prior, free and informed consultation in areas concessioned for mining exploration in the Pangua canton

O direito à consulta prévia, gratuita e informada nas áreas concessionadas para exploração mineira no cantão de Pangua

Tatiana Amanda Tello-Rojas^I

tattitello_@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0000-1808-4466>

Colón Silvino Bustamante-Fuentes^{II}

cbustamante@uteq.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0003-2362-8266>

Evelyn Doménica Barreno-Bravo^{III}

evelyn_barreno@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0008-6958-9817>

Víctor Hugo Bayas-Vaca^{IV}

vbayas@uteq.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-2503-0105>

Correspondencia: tattitello_@hotmail.com

Ciencias Sociales y Políticas

Artículo de Investigación

* **Recibido:** 30 de noviembre de 2023 * **Aceptado:** 30 de diciembre de 2023 * **Publicado:** 12 de enero de 2024

- I. Universidad Tecnológica Empresarial de Guayaquil, Magíster en Derecho Constitucional, Universidad Técnica de Babahoyo, Abogada de los Juzgados y Tribunales de La Republica del Ecuador, Quevedo, Ecuador.
- II. Universidad Técnica Estatal de Quevedo, Quevedo, Ecuador.
- III. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, Milagro, Ecuador.
- IV. Universidad Técnica Estatal de Quevedo, Quevedo, Ecuador.

Resumen

El presente artículo que tiene como tema “El derecho a la consulta previa, libre e informada, en zonas concesionadas para exploración minera del cantón Pangua”. La consulta previa a los pueblos indígenas tiene un significado polisémico. Por una parte, para los defensores de los territorios biodiversos ecologistas, campesinos, pueblos indígenas la consulta previa es un mecanismo para consolidar la autodeterminación de las comunidades, que fortalece sus organizaciones y procesos propios y que promueven los valores y prioridades. El objetivo de la investigación es analizar la normativa jurídica sobre la consulta previa, libre e informada que afecta el derecho constitucional a la información de las comunas, comunidades y pueblos indígenas en la fase de exploración inicial de los terrenos concesionados para la exploración, prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables, dentro de los sectores que se localicen asentadas las concesiones mineras dentro de territorio del Cantón Pangua. Como resultados de la investigación se obtuvo que las 7 Pegasus actualmente concesiones mineras de Central Ecuador, se encuentran ubicadas en el cantón Pangua. En conclusión, la consulta se fundamenta en el derecho que tienen los pueblos de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo.

Palabras clave: Derecho Constitucional; Consulta previa; Concesión; Minería.

Abstract

This article has as its topic “The right to prior, free and informed consultation, in areas concessioned for mining exploration in the Pangua canton.” Prior consultation with indigenous peoples has a polysemic meaning. On the one hand, for defenders of biodiverse territories, ecologists, farmers, and indigenous peoples, prior consultation is a mechanism to consolidate the self-determination of communities, which strengthens their own organizations and processes and promotes values and priorities. The objective of the research is to analyze the legal regulations on prior, free and informed consultation that affect the constitutional right to information of the communes, communities and indigenous peoples in the initial exploration phase of the lands granted for exploration, prospecting, exploitation and commercialization of non-renewable resources, within the sectors that the mining concessions are located within the territory of the Pangua Canton. As results of the investigation, it was obtained that the 7 Pegasus currently mining

concessions in Central Ecuador are located in the Pangua canton. In conclusion, consultation is based on the right of people to decide their own priorities regarding the development process.

Keywords: Constitutional Law; Prior consultation; Concession; Mining.

Resumo

Este artigo tem como tema “O direito à consulta prévia, livre e informada, nas áreas concessionadas para exploração mineira no cantão Pangua”. A consulta prévia aos povos indígenas tem um significado polissêmico. Por um lado, para os defensores dos territórios da biodiversidade, ecologistas, agricultores e povos indígenas, a consulta prévia é um mecanismo para consolidar a autodeterminação das comunidades, que fortalece as suas próprias organizações e processos e promove valores e prioridades. O objetivo da pesquisa é analisar as normas legais sobre consulta prévia, livre e informada que afetam o direito constitucional à informação das comunas, comunidades e povos indígenas na fase inicial de exploração das terras concedidas para exploração, prospecção, aproveitamento e comercialização. de recursos não renováveis, nos setores em que as concessões mineiras estão localizadas no território do Cantão de Pangua. Como resultado da investigação, obteve-se que as 7 concessões de mineração da Pegasus atualmente no Equador Central estão localizadas no cantão Pangua. Em conclusão, a consulta baseia-se no direito das pessoas decidirem as suas próprias prioridades relativamente ao processo de desenvolvimento.

Palavras-chave: Direito Constitucional; Consulta prévia; Concessão; Mineração.

Introducción

La consulta previa, libre e informada como derecho a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas están amenazadas por actividades extractivas como la minería a gran escala, expresan su opinión y el deseo popular de quienes habitan en lugares concesionados en recursos de programas de exploración, prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que su afectación ambiental o culturalmente, y la afectación jurídica al no ser consultado, e informado oportunamente ante el asentamiento de las concesionarias mineras, que puedan afectarles ambiental o culturalmente.

La investigación se desarrolló en el cantón Pangua, ubicado en la provincia de Cotopaxi, región sierra del Ecuador. Según datos de la prefectura de Cotopaxi el cantón fue fundado el 31 de mayo de 1938. Su cabecera cantonal es El Corazón, tiene una extensión de 714,9 Km² y la población

aproximada asciende a 22.289 habitantes. Posee 4 parroquias, 1 urbana cuyo nombre es El Corazón y 3 rurales Moraspungo, Pinllopata, Ramón Campaña (Prefectura de Cotopaxi, 2023).

Figura 1: Parroquias del Cantón Pangua

| PANGUA | Parroquia | Número de habitantes |
|--------|---------------|----------------------|
| | El Corazón | 6.565 |
| | Moraspungo | 12.376 |
| | Pinllopata | 1.030 |
| | Ramón Campaña | 1.994 |
| | Total | 21.965 |

Fuente: GAD Municipal de Pangua (2023)

La Constitución de la República del Ecuador expedida el 25 de mayo de 1967, en su contenido prescrito en el artículo 55, el Estado se ratifica y se reserva el derecho para otorgar concesiones a fin de realizar una racional exploración y explotación de los minerales o sustancias que se encuentren en el subsuelo; sin embargo, se advierte el gran paso que da la Constitución en temas consulta al pueblo ecuatoriano, pues se desarrolló el Plebiscito y posterior consulta popular.

Es importante recalcar que, en la Constitución Política de 1998, el Ecuador consolidó dos derechos importantes; el derecho al reconocimiento de la existencia jurídica de las comunidades, pueblos y nacionalidades y el derecho a ser consultados a fin de obtener el consentimiento de los habitantes para realizar actividades de exploración y explotación por parte del Estado.

Ley Minera del Ecuador año 2009

En 2009 con la nueva ley minera inició un proceso de reformas normativas para favorecer e impulsar a la industria minera, con capital transnacional. El sujeto consultante será el Estado, la ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta, al encontrarse las concesiones mineras en una de etapa de aprovechamiento extractivo, el Estado concurre con la incertidumbre en su aplicación de la consulta previa, ya que no existe un marco regulatorio en cuanto a su aplicación en el campo de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras (Aruajo, 2016).

Consulta previa, libre e informada, en zonas concesionadas del Ecuador

Al surgir la Constitución de la República del Ecuador (Constitución de la República del Ecuador, 2008), establece en el Art.57.7 La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley”.

Además, reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos en la que se tratará de determinar si la consulta previa como derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en perspectiva de que se han vulnerado a lo largo de la historia los derechos constitucionales dentro de los proyectos extractivos por parte del Estado ecuatoriano.

Estas consultas surgen a raíz de la presión por extraer minerales en América Latina, por parte de países como China, Estados Unidos y Canadá (Valderrey & Lemus, 2019). Donde la presión de los gobiernos por lograr el ansiado desarrollo toma el discurso hegemónico de la minería a gran escala como la única propuesta económica para que los países llamados subdesarrollados, entre ellos Ecuador, alcancen el bienestar económico y social. (Sanhueza, Viviana , 2018).

La consulta implica, por un lado, un límite al actuar del Estado y, por otro lado, permite el consultar y diálogo con los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas (Carrión, 2012).

El Convenio 169 de la OIT manifiesta que: Considerando que la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores”. (OIT, 1989). Al remitirnos al texto del Convenio OIT 169 y en su artículo 15 numero 1 dice “Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos”. Al respecto el número 2 del mismo artículo dispone “En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de

los recursos del subsuelo...[.]... Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades”.

El artículo 6 del Convenio 169 de la OIT afirma que “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular cada vez que se provean medidas legislativas o administrativas susceptibles a afectarles directamente” (Convenio 169 de la OIT, 1989, Artículo 6). El artículo 15 del mismo convenio, señala que la consulta debe existir antes de que los gobiernos ejecuten o aprueben cualquier programa de prospección o explotación de los recursos que se encuentran dentro del territorio de las comunidades indígenas.

La consulta previa a pueblos indígenas y grupos étnicos se ha convertido en uno de los temas más difíciles y controvertidos del derecho nacional e internacional de los derechos humanos. En efecto, en apenas dos décadas, desde la adopción del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo en 1989, pasó de ser un asunto relativamente especializado e invisible a ser el objeto de conflictos jurídicos, políticos y sociales en los que se juegan tanto intereses económicos como la supervivencia de pueblos indígenas y otras comunidades étnicas alrededor del mundo. (Aruajo, 2016)

El Ecuador, ya en una época neoliberal y reconociendo al país como un “Estado constitucional de derechos y Justicia, Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico” según lo establecido en el Art.1 ha dado trascendencia y reconocimiento a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades ecuatorianas, considerando a todos los ciudadanos como agentes de los mismos derechos y oportunidad. Al departir de la consulta previa tratamos de entender su alcance desde los derechos humanos y los derechos ambientales, teniendo en cuenta que es un derecho constitucional y un derecho de participación dentro de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tanto en las decisiones judiciales como administrativas que puedan afectar sus derechos, dentro de sus territorios.

Cabe mencionar además sentencia de fecha de 27 de junio de 2012, la Corte Interamericana ha sentenciado al Ecuador a reparar material e inmaterialmente a la Comunidad Kichua Sarayaku por graves violaciones a los derechos humanos así como ha dictado medidas de restitución, satisfacción y garantías de no repetición en favor de la comunidad, esta situación ha dado lugar a cometerse delitos y extorsiones de sus dirigentes indígenas por ejercer su derecho a la resistencia, así también como efectos contrarios ha desencadenado episodios de muerte por enfermedades de sus

habitantes, acompañados de migración y pérdida de identidad cultural. Aquí es indispensable tomar en cuenta el caso de Sarayaku, emblemático en la lucha por cumplir con el derecho a la consulta previa, libre e informada, y los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades indígenas. En la sentencia se menciona explícitamente la obligación del Estado de realizar la consulta previa antes de realizar cualquier acción de explotación de los recursos nacionales. (Serrano, 2014).

Dentro de los principios del (CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE) el Art. 9.6 señala que:

6. Acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental.

Toda persona, comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad y colectivo, de conformidad con la ley, tiene derecho al acceso oportuno y adecuado a la información relacionada con el ambiente, que dispongan los organismos que comprenden el sector público o cualquier persona natural o jurídica que asuma responsabilidades o funciones públicas o preste servicios públicos, especialmente aquella información y adopción de medidas que supongan riesgo o afectación ambiental. También tienen derecho a ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva del ambiente, así como solicitar las medidas provisionales o cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental. Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar el ambiente será consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente, de conformidad con la ley.

La consulta previa a los pueblos indígenas tiene un significado polisémico. Por una parte, para los defensores de los territorios biodiversos ecologistas, campesinos, pueblos indígenas la consulta previa es un mecanismo para consolidar la autodeterminación de las comunidades, que fortalece sus organizaciones y procesos propios y que promueven los valores y prioridades; es decir, es aquella facultad que tienen para tomar decisiones sobre todos los asuntos que les afecten, incluidas las actividades extractivas en sus tierras y territorios. (ALDEA- 2019).

A fin de ejercer consulta a los pueblos indígenas; la consulta prelegislativa a los pueblos indígenas antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos (Tello & Cardenas, 2021); la consulta popular a fin de que la ciudadanía se pronuncie sobre cualquier asunto, (Morales, 2020)”.

Tanto los procesos de consulta a pueblos indígenas como los procesos de consulta ambiental evidencian los conflictos socio (Urteaga & Vega, 2021) que se entretajan entre los poderes públicos y privados favorables al extractivismo y los colectivos sociales que promueven relaciones no antropocéntricas con los territorios biodiversos. Como veremos en las siguientes líneas, ambos

tipos de consultas se han convertido en herramientas utilizadas por varios colectivos sociales que reivindican permanentemente la efectiva tutela jurídica, no solo de los derechos humanos, sino también de los derechos de la naturaleza.

La consulta ambiental a diferencia de las consultas anteriores no aparece limitada a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, sino a una comunidad en general cuando pudiere producirse una afectación al ambiente. Esta es una forma de participación ciudadana que no constituye un derecho colectivo, sino más bien una forma de participación y reconocimiento de derechos difusos pues atañen a una pluralidad de sujetos que en principio- no conforman un sector poblacional identificable e individualizado, y que, sin vínculo jurídico entre ellos, se ven lesionados o amenazados de lesión (Sentencia , 2021).

La Consulta Previa Libre e Informada, dentro de los parámetros y contexto jurídico ecuatoriano marcado como un tema controversial en la palestra internacional, la CPLI ha generado gran debate tanto en su ejecución, aceptación estatal y alcance principalmente por los variados intereses en juego, por un lado, las empresas extractivistas y transnacionales que ponen sobre la mesa sus beneficios sobre las riquezas de los recursos no renovables. Para explorar si la consulta es el mecanismo que permitiría superar o no las contradicciones y conflictos sociales que genera la reproducción del capital, resulta necesario rescatar lo planteado por Marx y Engels, quienes sostenían que sobre la base material de un modo de producción se levanta una superestructura social conformada por dos instancias fundamentales: la jurídico-política, por un lado, y la ideológica (Vargas, 2018).

El Estado en su papel de consultante, con la mira puesta en los réditos de las actividades extractivistas e intereses políticos en la implementación de leyes; por último, las Comunidades Pueblos y Nacionalidades Indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubios, en su papel de consultados en búsqueda de hacer valer sus derechos colectivos

La inexistencia de una normativa infra constitucional y su incidencia en la consulta previa, libre e informada Con la finalidad evidenciar el Estado del desarrollo de normativa ecuatoriana en relación a la adopción de los estándares internacionales de la Consulta Previa Libre e Informada se realizó una revisión de la sentencia de primera y segunda instancia del caso Río Blanco, el cual es hoy por hoy un caso emblemático respecto de la protección de aquel derecho colectivo.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 57 numeral 7 menciona:

“La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen”.

Este es el motivo por lo que es necesario describir el alcance de la consulta, establecer porque es previa, libre e informada, buscando analizar las implicaciones legales dentro del proceso de aplicación, sus objetivos y llegar a entenderla como ese derecho colectivo de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, en el Ecuador. Vivir en un ambiente sano, la participación ciudadana, como muchos otros derechos toman fuerza a partir de la Constitución del 2008. En este punto la consulta libre e informada para la comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que se han visto afectadas toman un enfoque fundamental en la gestión ambiental.

Al hablar de la consulta previa tratamos de entender su alcance desde los derechos humanos y los derechos ambientales, teniendo en cuenta que es un derecho colectivo y también un derecho de participación dentro de las comunidades indígenas tanto en las decisiones judiciales como administrativas que puedan afectar sus territorios y sus derechos. El artículo 57.7 de la Constitución ecuatoriana como ya lo habíamos mencionado respalda a las comunidades con la consulta previa, enfocarnos en proyectos de prospección explotación minera ya que la consulta previa se enfoca directamente al grupo afectado y la consulta popular de una manera general a la ciudadanía (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Dentro del marco constitucional ecuatoriano, se considera como propósito fundamental del derecho a la consulta previa, la manera integral y expedita de obtener el consentimiento libre e informado de los miembros de las comunas, comunidades, y pueblos indígenas, cuando aquellos formen parte de las decisiones que el Estado deba emprender a fin de realizar la gestión de explotación de los recursos naturales no renovables en cada uno de sus territorios, concesionados en el cantón Pangua.

Metodología

Para lograr el objetivo de la investigación se utilizaron tres métodos investigativos: (a) el método histórico; (b) el método analítico-sintético. Primero se realizará una base histórica de donde se origina la consulta previa, libre e informada hasta determinar el contexto actual de las mismas

dentro del plano de los derechos constitucionales a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígena que se encuentran asentadas en el territorio del cantón Pangua. Provincia de Cotopaxi. Consecutivamente se realizó un estudio analítico-sintético de los hechos más relevantes del caso, dejando visible la buena o mala aplicación de la consulta previa, libre e informada y deducir en qué casos se aplicaría cada consulta (Hernández et al., 2018).

El trabajo describe datos cualitativos, caracterizándolos jurídicamente. En el desarrollo se utilizaron los niveles descriptivo y explicativo. A través del nivel descriptivo se detalla el procedimiento para El derecho a la consulta previa, libre e informada, en zonas concesionadas para exploración minera. En nivel explicativo determinó la aplicación, alcance, quienes intervienen dentro de la consulta previa, se garantiza el derecho constitucional de las comunas, comunidades, pueblos indígenas en el Cantón Pangua.

Además, se analizaron documentos de investigación relacionados al tema de investigación, así como artículos de revistas científicas de alto impacto. Se aplicó una encuesta mediante un cuestionario en escala Likert, a los principales líderes de las cuatro parroquias, mismo que en total fueron 20 personas. El procesamiento de la información se realizó por medio de herramientas del paquete Office, Word y Excel.

Resultados y discusión

Una vez realizada la encuesta se obtuvieron los siguientes resultados:

Con respecto a conocer las etapas de exploración, prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables en los asentamientos de las concesiones mineras las respuestas fueron las siguientes:

Elaboración: Autores

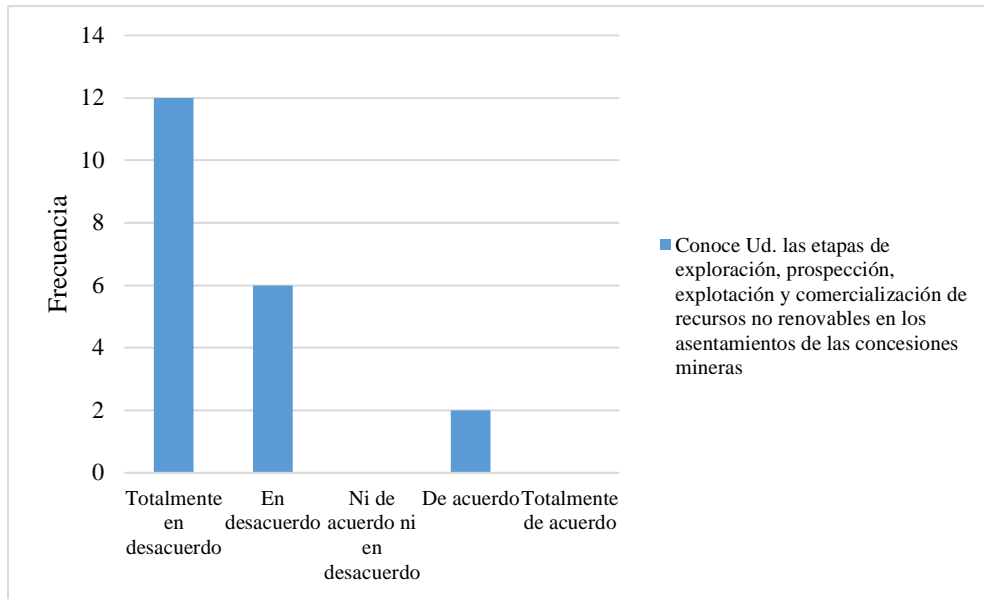


Figura 2: Pregunta 1

En cuanto a conocer si las personas están de acuerdo con la exploración inicial de la minera en el cantón el Pangua, provincia de Cotopaxi se muestran los resultados a continuación:

Elaboración: Autores

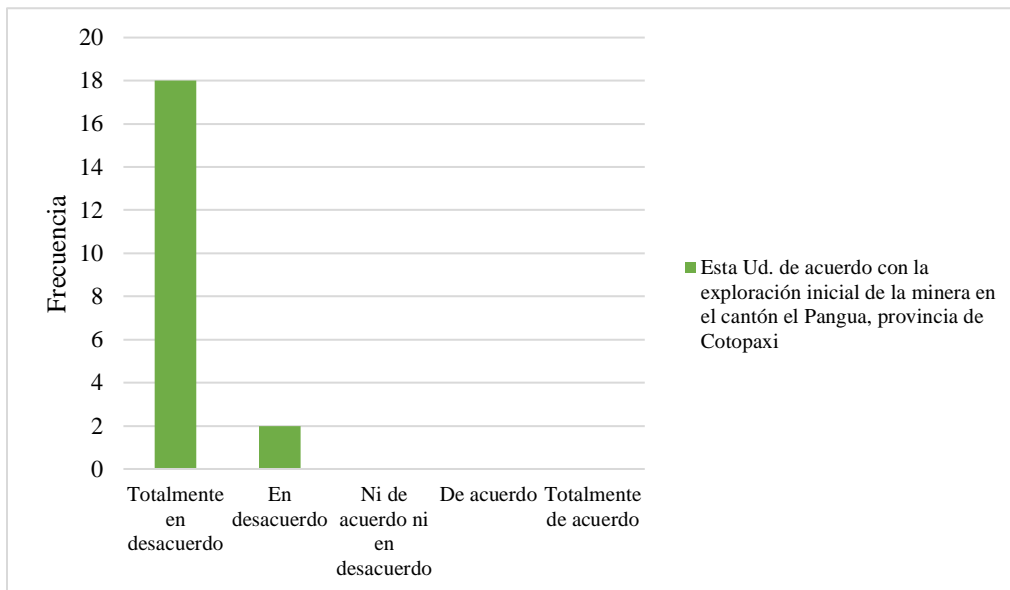


Figura 3: Pregunta 2

Al preguntar acerca de si conocen la normativa jurídica sobre la consulta previa, libre e informada que afecta el derecho constitucional a la información de las comunas, comunidades y pueblos indígenas en la fase de exploración inicial de los terrenos concesionados para la exploración, prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables los resultados fueron los siguientes:

Elaboración: Autores

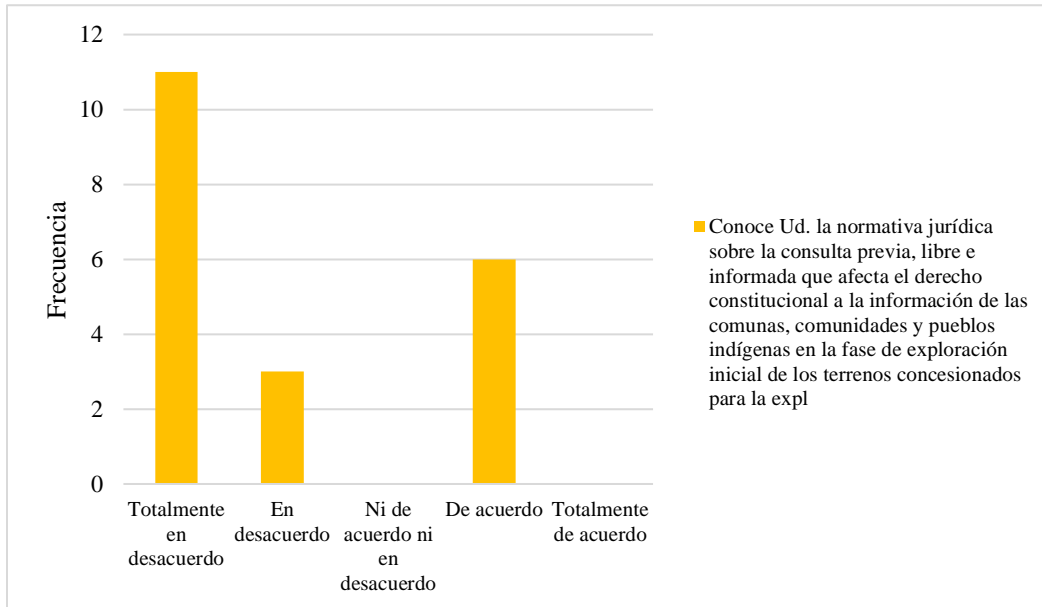


Figura 4: Pregunta 3

Se concuerda con Cifuentes (2011), en su tesis denominada “La consulta previa y participación en la industria petrolera en el Ecuador” quien afirma que: “Uno de los acontecimientos más importantes relacionados al derecho de consulta previa en el Ecuador, constituye la entrada en vigencia de uno de los instrumentos internacionales más importantes para el ejercicio de derechos colectivos, como es el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptada por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo realizada en Ginebra el 7 de junio de 1989” (pág. 8).

Con la investigación realizada, es menester observar que las 43.669,56 hectáreas de suelo concesionadas Pangua, es decir el 43% de su territorio en cuyo subsuelo yace los minerales conocidos como recursos naturales no renovables que se encuentran a disposición y control del Estado (GAD Municipal de Pangua, 2023).

Las 7 Pegasus actualmente concesiones mineras de Central Ecuador, se encuentran ubicadas en el cantón Pangua que pertenece a la provincia de Cotopaxi, derechos constitucionales de la Consulta Previa libre e Informada que mediante la Acción de Protección, presentada por la Defensoría del Pueblo dentro de la causa No. 50307-2019-00323 a favor de las comunas, comunidades montubias, y pequeña población indígena del cantón Pangua, propuesta en contra del Estado, que se sustancio en el Juzgado Multicompetente del Cantón Pangua (GAD Municipal de Pangua, 2023).

Los efectos jurídicos negativos que han producido el incumplimiento e inobservancia de la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación, normas respecto al tema de derechos constitucionales, en diferentes sectores del cantón Pangua, que pertenece a la provincia de Cotopaxi, ha dado lugar a convulsiones sociales que han tenido y que no fueron resueltas a través de una Acción de Protección, presentada por la Defensoría del Pueblo dentro de la causa No. 05307-2019-00323 a favor de las comunas, comunidades montubias, y pequeña población indígena del cantón Pangua, que se encuentran en situaciones de abuso de poder e irrespeto de los derechos constitucionales y en tratados Internacionales.

Con la Constitución del (2008) mediante el Art. 398, se mantiene la consulta ambiental en cuanto a la consulta previa, libre e informada, su alcance se extendió a la adopción de medidas legislativas que puedan afectar los derechos de los pueblos indígenas, con esta referencia se relaciona a la consulta ambiental como derecho; de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, con la finalidad de contar previamente con los criterios de la comunidad sobre toda decisión estatal que pueda afectar el ambiente.

Sobre el escenario jurídico respecto de la consulta previa, libre e informada en la República del Ecuador, se puede apreciar que existen graves vulneraciones a los derechos de los pueblos y nacionalidades indígenas, en efecto, el Estado, mediante el abuso de poder de manera arbitraria, ha vulnerado derechos constitucionales, a tal punto de haber sido sancionado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Sarayaku, llevando consigo la obligación de reparar material e inmaterialmente a la comunidad por los daños y hostigamientos sufridos durante el acontecimiento de los hechos.

La consulta previa debe ser realizada en el idioma oficial señalado en la Constitución y así también, con la obligación de realizarse en el idioma particular de los pueblos objeto de consulta, circunstancia que se afianza en la disposición del artículo 12 del Convenio 169 de la OIT, que

establece en el Art. 76.7. la obligación estatal de adoptar “medidas necesarias para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces”; manifestación internacional que concuerda con las garantías del debido proceso mediante las cuales se debe asistir a una persona que no comprende el idioma con un traductor o intérprete.

Conclusiones

Se concluye que la consulta se fundamenta en el derecho que tienen los pueblos de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar en lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural; además, en el derecho de dichos pueblos a participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Es importante manifestar que la consulta previa, libre e informada, en asuntos de interés público, como la exploración, explotación de recursos naturales no renovables, en el cantón Pangua, justificando que las concesiones mineras están realizando exploración inicial, y además que las concesiones entregadas por el Estado no se encuentran áreas de reserva naturales; al ser mal utilizada, se ha convertido en una forma de negociación de derechos humanos, al margen de la norma, rayando en el desconcierto y desacierto legal.

Es significativo el nivel de desconocimiento de las etapas de exploración, prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables en los asentamientos de las concesiones mineras.

El desconocimiento de la normativa jurídica sobre la consulta previa, libre e informada que afecta el derecho constitucional a la información de las comunas, comunidades y pueblos indígenas en la fase de exploración inicial de los terrenos concesionados para la exploración, prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables en los líderes de las parroquias del Cantón Pangua es alto, lo que conlleva a decisiones no acertadas con inversionistas nacionales y extranjeros.

Referencias

1. ALDEA- 2019. (2019). “Otra consulta es posible, procesos de decisión comunitaria: para la protección de. Verónica Potes, 8.
2. Aruajo, E. (2016). “LA CONSULTA PREVIA VERSUS EL CONSENTIMIENTO PREVIO, LIBRE E INFORMADO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA. Loja .
3. Carrión, P. (2012). Análisis de la consulta previa libre e informada del Ecuador.
4. Cinfuentes, R. (2011). La consulta previa y la participación en la industria petrolera en el Ecuador.
5. CÓDIGO ORGÁNICO DEL AMBIENTE. (2017). Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017. Quito.
6. Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449 -20-octubre-2008. Quito.
7. Corte Constitucional de Colombia. (2009). Sentencia T-769/09. Bogotá.
8. GAD Municipal de Pangua. (2023). Plan Estratégico Institucional del GAD Municipal de Pangua. Obtenido de [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://pangua.gob.ec/wp-content/uploads/2022/05/PLAN-ESTRATEGICO-INSTITUCIONAL-2021.pdf](https://pangua.gob.ec/wp-content/uploads/2022/05/PLAN-ESTRATEGICO-INSTITUCIONAL-2021.pdf)
9. Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2018). Metodología de la Investigación. México DF: McGraw-Hill. Obtenido de https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf
10. Morales, V. (2020). “Consultas populares y referendos constitucionales sobre la protección a la naturaleza: la eficacia de la democracia directa en Ecuador. Revista democracia, 115-142.
11. Prefectura de Cotopaxi. (2023). Cantón Pangua. Obtenido de <https://www.cotopaxi.gob.ec/index.php/2015-09-20-00-13-36/2015-09-20-00-15-41/pangua>
12. Sanhueza, Viviana . (19 de noviembre de 2018). La minería en América Latina y el Caribe: interdependencias, desafíos y oportunidades para el desarrollo sostenible. Obtenido de <https://www.cepal.org/es/eventos/la-mineria-america-latina-caribe-interdependencias-desafios-oportunidades-desarrollo>

13. Sentencia , No. 22-18-IN/21 (Corte Constitucional 08 de 09 de 2021).
14. Serrano, G. (2014). El caso de los pueblos indígenas de la Amazonia ecuatoriana. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0254-92122014000100004
15. Tello, K., & Cardenas, K. (2021). EL DESARROLL PRETORIANO DE LA CONSULTA PRELEGISLATIVA EN EL ECUADOR. 25-44.
16. Urteaga, P., & Vega, Y. (2021). El concepto de Justicia Global como medio para prevenir la violación de derechos humanos por las industrias extractivas. *Deusto Journal of human rights*, 37-63.
17. Valderrey, V., & Lemus, D. (2019). Minería, movimientos sociales y la expansión de China en América.
18. Vargas, E. (2018). Una mirada crítica del derecho a la consulta. Quito, Ecuador: corporación editora nacional.

© 2024 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).